La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en las **"Resoluciones en Materia de Impacto Ambiental"**, consistentes en: ***Domicilio particular, teléfono, correo electrónico de personas físicas, firma de persona física***, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 83/2018/SIPOT,** en la sesión celebrada el **10 de julio de 2018**.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

Oficio No. DFP/SGPARN/2909/2018

Promovente: Granjas Carroll de México, S. de R.L. de C.V.
Municipio: Oriental, Puebla.
No. Expediente: 18/17 MIA-P
No. Bitácora: 21/MP-0146/12/17
Clave del Proyecto: 21PU2017ED106

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental

Puebla, Puebla, a 25 de junio de 2018

GRANJAS CARROLL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. BIOL. RAFAEL PATIÑO PÉREZ
[redacted]
correo electrónico: rpatino@ecomtrading.com
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y la información adicional correspondientes al proyecto denominado ***"Planta de Cogeneración II, Granjas Carroll de México, S. de R.L. de C.V."*** (**proyecto**) promovido por la empresa **Granjas Carroll de México, S. de R.L. de C.V.**, (**promovente**) por conducto de su representante legal el **C. Biol. Rafael Patiño Pérez**, con pretendida ubicación en el Municipio de Oriental, en el Estado de Puebla, y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 11 de diciembre de 2017, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el escrito de fecha 4 del mismo mes y año, mediante el cual la promovente remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P del proyecto, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran al mismo, así como, su respectivo análisis y evaluación de los impactos ambientales derivados por la construcción y operación de una planta de cogeneración de energía eléctrica dentro del polígono de la Planta de Procesos Cárnicos perteneciente a la empresa Granjas Carroll de México, S. de R.L. de C.V.; mismo que quedó registrado con Número de Bitácora **21/MP-0146/12/17** y clave de proyecto **21PU2017ED106**.

II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación publicó a través de la GACETA ECOLÓGICA número **DGIRA/067/17** del 14 de diciembre de 2017, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental durante el periodo comprendido del 07 al 13 de diciembre de 2017 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

III. Con fecha 15 de diciembre de 2017, fue recibido en esta Delegación el oficio sin número del 14 del mismo mes y año, al cual se le asignó el número de correspondencia 21DES-05069/1712 mediante el cual la promovente presentó un ejemplar de la página 13A de la Sección *Local* del periódico *"El Sol de Puebla"* de fecha 14 del mismo mes y año, en el cual fue publicado el extracto del proyecto; dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.

IV. Mediante oficio DFP/SGPARN/0017/2018 de fecha 10 de enero de 2018, esta Delegación le previno a la promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, ésta unidad administrativa desecharía el trámite. Tal oficio fue notificado en fecha 23 de enero de 2018, por lo que descontando los días inhábiles, su plazo fenecía el día 30 del mismo mes y año.

V. Con escrito recibido en esta Delegación el día 29 de enero de 2018, la promovente da contestación a lo señalado en el punto anterior.

VI. Con fecha 30 de enero de 2018, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.

VII. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/0624/2018 de fecha 09 de febrero de 2018, envió para consulta pública un ejemplar (CD) de la MIA-P del proyecto a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de la SEMARNAT, el cual fue recibido con fecha 15 del mismo mes y año.

VIII. Mediante oficio DFP/SGPARN/0626/2018 de fecha 09 de febrero de 2018, esta Delegación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha de emisión del oficio referido el proyecto en comento, se encontraba con algún Procedimiento Administrativo instaurado. Tal oficio fue entregado con fecha 16 del mismo mes y año.

IX. Mediante oficio DFP/SGPARN/0627/2018 de fecha 09 de febrero de 2018, esta Delegación solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) referente al proyecto en tema. Tal oficio fue entregado con fecha 15 del mismo mes y año.

X. En cumplimiento a lo que establecen los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/0628/2018 de fecha 09 de febrero de 2018, solicitó Opinión Técnica al **H. Ayuntamiento** del Municipio de Oriental, Puebla respecto del proyecto, tal oficio fue enviado en fecha 15 del mismo mes y año.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

XI. En fecha 16 de febrero de 2018 se recibió en esta Delegación respuesta mediante oficio No. PFPA/27.1/8C.17.5/0391/18 de misma fecha por parte de la PROFEPA en el Estado de Puebla respecto del proyecto que nos ocupa, donde informa que no se cuenta con procedimiento administrativo instaurado para el proyecto en cita. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

XII. En fecha 13 de marzo de 2018 se recibió en esta Delegación por medio de correo electrónico, el oficio No. SET/050/2018 de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual proporciona información por parte de la CONABIO respecto del proyecto que nos ocupa, donde señalan una serie de observaciones que deberán ser consideradas por esta Delegación en el procedimiento de evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

XIII. Mediante oficio DFP/SGPARN/1490/2018 de fecha 02 de abril de 2018, notificado a la promovente el día 09 del mismo mes y año, esta Delegación **solicitó información complementaria** a la promovente dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, venciendo dicho plazo el 03 de julio de 2018, previo descuento de los días inhábiles.

XIV. En fecha 04 de junio de 2018, fue recibido en esta Delegación el comunicado sin número de misma fecha al cual se le asignó el número de correspondencia 21DES-00977/1806 a través del cual, la promovente da **contestación** al requerimiento señalado en el Resultando XIII anterior del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.

XV. Que a la fecha de emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos y administrativos, esta Delegación no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al H. Ayuntamiento del municipio de Oriental, Puebla, señalada en el resultando X del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el oficio citado, esta Delegación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

Por lo anterior, una vez reunidos los elementos antes descritos, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para revisar, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso C, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, V, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV,XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracción II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28, primer párrafo y fracción II, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último, 35 bis primer párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IV, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso K) fracción IV, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.

2. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto y su área de influencia.

3. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se consideró procedente a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, y por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA al tratarse de la instalación de una Planta de Cogeneración de energía eléctrica para autoabastecimiento a través de motores a combustión interna acoplados a generadores.

4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la GACETA ECOLÓGICA No. DGIRA/067/17 del 14 de diciembre de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 15 de enero del 2018, y durante el periodo del 15 de diciembre de 2017 al 15 de enero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que de la consulta a la base de datos aportada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), se encontró que el municipio en donde se pretende instalar el proyecto (Oriental, Puebla), se considera como un municipio con población indígena dispersa y cuya localidad de San Antonio Virreyes no aparece en el listado de dicha base de datos.

6. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la instalación de una Planta de Cogeneración de energía eléctrica para autoabastecimiento a través de motores a combustión interna acoplados a generadores; tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

LGEEPA y 5, inciso K) fracción IV de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.

7. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

8. En este sentido, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P e información adicional respecto del proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, se advierte que esta Delegación apercibió a la promovente a efecto de poder integrar el expediente, situación que fue atendida oportunamente, dando lugar a la etapa de evaluación del proyecto en donde se detectó que la MIA-P presentaba insuficiencias de información que impedían la evaluación objetiva del proyecto, teniendo así que esta Unidad Administrativa le solicitó a la promovente información complementaria en la etapa de evaluación, dando contestación mediante escrito y anexos presentados, por lo que esta Delegación emite la presente resolución considerando el contenido de la MIA-P, la respuesta al apercibimiento así como de la información complementaria presentada, teniendo las siguientes consideraciones:

Descripción del proyecto

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información en el capítulo II de la MIA-P y en la información complementaria presentada así como documentación y planos anexos presentados por la promovente, el proyecto se pretende ubicar en el municipio de Oriental, estado de Puebla, particularmente en una superficie de 1,996.05 m^2 que se localiza dentro de las instalaciones de la planta denominada de "Procesos Cárnicos" propiedad de la empresa Granjas Carroll de México, S. de R.L. de C.V., en una superficie adyacente a otra destinada para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, y consiste en la evaluación de los impactos ambientales de las obras y/o actividades inherentes a la instalación y operación de una Planta de Cogeneración de Energía Eléctrica para autoabastecimiento a través de motores a combustión interna acoplados a generadores; la propuesta se diseñó de forma que se pueda ir aumentando la capacidad de la central de cogeneración conforme los requerimientos de la Planta de Procesos Cárnicos vayan aumentando, con una potencia de 7.512 MW para la primera fase en la que se instalarán 4 motores a

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

gas natural más un motogenerador a diésel que tiene una capacidad de 1.792 MW sin limitación de horas y que puede operar al 110%, esto quiere decir que puede generar 1.971 MW durante una hora cada 10 horas. Este arreglo propuesto de 4 motogeneradores modelo 20V4000 a gas natural x 1.878 MW c/u = 7.512 MW + 1 motogenerador modelo 16V4000 a diésel x 1.792 MW hace que la capacidad de generación bruta total para operación continua sea de 9.304 MW. Para lo anterior se requiere de la realización de las siguientes actividades e instalación de equipos:

Etapa de construcción

a. Instalación de red de tierras.
b. Habilitado de acero, colocación de cimbra, colado de trabes, cimentaciones, bases para equipos especiales y trincheras.
c. Colado de pisos, construcciones de paredes, trabes, habilitación e instalación de estructura metálica, colado de lozas e instalación de paneles acústicos.
d. Construcción de áreas entre las cuales se hace referencia al:
    i. Cuarto de control y de tableros eléctricos.
    ii. Bodega y baño para personal.
    iii. Cuarto acústico donde estarán alojados los motogeneradores.
    iv. Plancha de concreto donde estará el recuperador de calor.
    v. Soportes para tuberías.
    vi. Soporte para la grúa viajera.
    vii. Soporte para el silenciador.
    viii. Dique para el tanque de aceite.

La obra mecánica consiste en la instalación y montaje de:

a) 4 Motogeneradores Modelo 20V4000 a gas natural y un Motogenerador Modelo 16V4000 a diésel.
b) Chiller de absorción.
c) Bombas.
d) Aeroenfriadores.
e) Tubería.
f) Aislamiento térmico de las tuberías de vapor y agua caliente para alimentar al chiller.
g) Aislamiento térmico de la tubería de agua helada al proceso.
h) Instalación y montaje de la línea de gas, así como la inspección de la misma por parte de una Unidad Verificadora.
i) Interconexión de los equipos.

Obra eléctrica.

a) Construcción del sistema de tierras.
b) Sistema de fuerza.
    i. Transformadores elevadores.
    ii. Centro de control de motores.
    iii. Tableros de media tensión.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

iv. Restaurador para la interconexión.

c) Sistema de control.
   i. Sincronización del motogenerador con el Sistema Eléctrico Nacional.
   ii. Instrumentación.
   iii. Equipo de control.
   iv. Medición y protección.
   v. Comunicación con CFE y el CENACE.

d) Sistema de alumbrado y contactos.

Cada unidad de Generación Gas Natural y la unidad de Generación Diésel incluyen:

Sistema de Enfriamiento Alta Temperatura (HT)

- Un aeroenfriador
- Un tanque de expansión
- Una bomba

Sistema de Enfriamiento Baja Temperatura

- Un aeroenfriador
- Un tanque de expansión
- Una bomba

Sistema de Lubricación

- Un tanque de almacenamiento de aceite limpio
- Una bomba de aceite limpio
- Una bomba de aceite sucio

Sistema de Escape

- Un silenciador con nivel de atenuación de acuerdo a norma.
- Una chimenea de acuerdo a norma.

Sistema de Ventilación del Cuarto de Cogeneración (inyección de aire)
Sistema de Extracción de Aire (Atenuador acústico de acuerdo a norma)

Contenedor de diésel.- El tanque de almacenamiento del diésel para el consumo del único motor a diésel que estará generando electricidad tendrá una capacidad de 25,000 litros, será construido en acero de acuerdo a las normas y será de forma cilíndrica vertical. El tanque estará dentro de un dique de contención, cuya construcción será de concreto, impermeabilizado con recubrimiento resistente al diésel. La capacidad volumétrica del dique será entre el 110% y 125% del volumen del tanque, dentro del dique de contención no existirá equipo eléctrico o materiales incompatibles.

Es relevante señalar que la etapa de preparación del sitio en donde se considera el despalme del terreno, corte del terreno, movimiento de tierras y plataformas; la promovente manifiesta en las páginas 10 y 11 del capítulo II de la MIA-P y en la página 7 de la información adicional, *"...Que para realizar estas actividades, Granjas Carroll de México, S. de R.L. de C.V. contó previamente con la resolución en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "Planta de Procesos Cárnicos" mediante el Oficio No. SDRSOT CGMA/3873/2016 de fecha 12 de octubre de 2016 emitido por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, en el cual se indica la realización de la etapa de preparación*

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

del sitio para la instalación del Corredor de Servicios Auxiliares en donde se destinará un área para la instalación de la Planta de Cogeneración II..."

Cabe señalar que de acuerdo con lo manifestado por la promovente el gas a emplear será gas natural, el cual será suministrado por el proveedor de gas natural (Gas Natural del Noroeste), a través de tubería de alimentación de gas natural de 6" de diámetro de su propiedad y que será instalada por el mismo, proveniente del ramal de 150 metros desde la troncal hasta una nueva estación de regulación y medición (ERM) localizada en la entrada de la planta, dicho tramo estará fuera del límite del predio de la planta de cogeneración. El gas natural se suministrará a una presión aproximada de 60 kg/cm^2 (presión manométrica) y la temperatura del gas en la línea será de aproximadamente 7 °C.

Así mismo menciona la promovente que de la Estación de Regulación y Medición (ERM), partirá un tramo de tubería de 4" de diámetro de longitud aproximada de 120 metros, que suministrará el gas natural a la planta de cogeneración, el cual operará a una presión manométrica aproximada de 5 kg/ cm^2 y a una temperatura de 7 °C, este tramo de tubería estará en el predio de la promovente.

En este sentido, la promovente realizó el cálculo de la masa de gas natural a manejar durante la operación del proyecto, para lo cual consideró las dimensiones de las obras y sus condiciones de operación, así como el sistema de distribución de gas natural para los equipos de la planta de cogeneración, estimando una cantidad aproximada de 5 kg de gas natural (cantidad para todo el sistema de tubería que conforma el proyecto considerando ambos tramos de tubería 6" y 4"), suponiendo un estado estacionario en el seno de las líneas y condiciones constantes de flujo de gas, cifra que no rebasa la cantidad de reporte de 500 kg para considerarla como una actividad altamente riesgosa; lo anterior conforme a lo señalado en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992, por lo que, la promovente deberá dirigirse al Gobierno del estado de Puebla para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.

La promovente realizó un análisis general del consumo anual de los combustibles que se prospectan usar en la planta de cogeneración derivado de la operación de los motogeneradores, consultando literatura especializada del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (2014) *"Factores de emisión para los diferentes tipos de combustibles fósiles y alternativos que se consumen en México"*, para obtener el factor de emisión de CO_2 considerado como gas de efecto invernadero (GEI) por volumen de combustible usado. Los reportes de emisión de CO_2 son los siguientes:

REPORTE DE EMISIÓN DE COMBUSTIBLE 1				
Combustible	Consumo (Nm^3/año)	Kg CO_2/m^3 de GN	Emisión de CO_2 anual (kg)	Emisión de CO_2 anual (Ton)
Gas natural	14,269,644.00	2.27	32392091.88	32392.09

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

REPORTE DE EMISIÓN DE COMBUSTIBLE 2					
Combustible	Consumo (m^3/año)	Consumo (litros)	Kg CO_2/litro de diésel	Emisión de CO_2 anual (kg)	Emisión de CO_2 anual (Ton)
Diésel	615.00	615,000	2.7	1660500	1660.5

Así mismo, la planta de cogeneración generará aguas residuales durante la etapa de operación que serán conducidas hacia la planta de tratamiento tipo biológica (misma que se ubicará en el corredor de servicios de la Planta de Procesos Cárnicos), una vez tratadas las aguas residuales serán reutilizadas para riego de terrenos de cultivo, áreas verdes y lavado de corrales, por lo que el proyecto se apegará a las especificaciones establecidas en la norma oficial mexicana NOM-003-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público. Así como también, se apegará a las especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en la norma oficial mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límtes máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, por lodos y biosólidos provenientes del desazolve de la planta de tratamiento de aguas residuales. El proyecto no requiere de grandes consumos de agua, haciendo uso del recurso en base a la reutilización de aguas industriales tratadas, por lo que no se pone en riesgo la disponibilidad del recurso en la zona.

La superficie requerida para el desarrollo del proyecto es de un total de 1,996.05 m^2, distribuidos de la siguiente manera:

Descripción	Área (m^2)	%	Vegetación
Cuarto de media tensión	105.40	5.28	Sitio impactado, sólo se identificaron escasas plantas de alfalfa
Cuarto de máquinas etapa 1	341.80	17.12	Sitio impactado, sólo se identificaron escasas plantas de alfalfa
Cuarto de máquinas etapa 2	266.00	13.32	Sitio impactado, sólo se identificaron escasas plantas de alfalfa
Área de calderas etapa 1	370.45	18.55	Sitio impactado,

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

			sólo se identificaron escasas plantas de alfalfa
Área de calderas etapa 2	288.30	14.44	Sitio impactado, sólo se identificaron escasas plantas de alfalfa
Área de pasillos	600.30	30.07	Sitio impactado, sólo se identificaron escasas plantas de alfalfa
Almacén	23.80	1.19	Sitio impactado, sólo se identificaron escasas plantas de alfalfa
Área total	**1,996.05**	**100%**	Sitio impactado, sólo se identificaron escasas plantas de alfalfa

De lo anterior se obtiene que para el desarrollo del proyecto no se requiere de la remoción de vegetación. Así mismo en dicha tabla no se consideró la parte correspondiente a la tubería, debido a que se instalará de forma aérea en su totalidad.

Cabe señalar que la promovente menciona que el proyecto se instalará en una zona que tiene uso de suelo agrícola y pecuario, los principales cultivos que se desarrollan son de alfalfa y avena; estando la Planta de Procesos Cárnicos en un lugar donde no se cuenta con el suministro de energía eléctrica se plantea instalar una Planta de Cogeneración para autoabastecimiento.

Las coordenadas UTM y geográficas de la poligonal del sitio del proyecto son conforme a las señaladas en la página 14 capítulo II de la MIA-P sometida a evaluación, así como las indicadas en las páginas 2, 3 y 15 de la información adicional; así mismo, las diferentes etapas de desarrollo del proyecto se detallan en el capítulo II de la MIA-P y en la información adicional presentadas.

Etapa de operación y mantenimiento

La operación de la Planta de Cogeneración consiste, entre otras cosas, en mantener en operación y/o disponibles cada uno de los moto-generadores instalados en la planta de generación, así como sus

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

equipos auxiliares como ventiladores, radiadores, bombas centrífugas, tableros eléctricos de control, subestaciones, transformadores, alumbrado y servicios generales.

El personal de operación será el encargado de realizar los mantenimientos preventivos de los equipos auxiliares como limpieza de equipos, engrase y cambio de rodamientos, reapriete de conexiones eléctricas y de control, cambio de aceite y filtros de lubricación, reemplazo y lavado de filtros de aire según corresponda, lavado de radiadores, limpieza general de las instalaciones; el mantenimiento preventivo de los equipos principales será realizado por personal técnico del fabricante de cada equipo según corresponda.

Etapa de abandono del sitio

Las instalaciones del sistema de cogeneración estarán edificadas de acuerdo a la normatividad actual, por lo que se consideran a estas instalaciones como definitivas y no existe la posibilidad de abandono del sitio en forma premeditada.

Medidas compensatorias y de restitución del sitio.- En el caso fortuito y en contraversión de lo estipulado precedentemente con respecto a las actividades previstas para el mantenimiento y conservación de la planta de cogeneración, que se tuviera que desmantelar las instalaciones y equipos del área estipulada, se llevarán a cabo los trabajos y acciones necesarias para restaurar a las condiciones iniciales del proyecto la superficie impactada, tomando como referencia los programas de ordenamiento territorial y estatal vigentes para apegar la funcionalidad del mismo a los mencionados ordenamientos.

Los contaminantes que pudieran generarse al desmantelar los equipos, serían lubricantes usados y para desecho que contengan los equipos.

Manejo y disposición de los residuos resultantes del desmantelamiento.- Se eliminarán los lubricantes de los equipos que se desmantelen siguiendo la normatividad vigente en materia de residuos y sustancias peligrosas, con el fin de evitar su dispersión, derrame y cualquier evento que pudiera generar una contaminación subsecuente.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Respecto de la "*vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo*" que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, se tiene que el sitio que será afectado por la realización del proyecto, se encuentra regulado por:

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012. En este sentido, la promovente menciona que el

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

área del proyecto se encuentra dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 57 denominada "*Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla)*" con una política ambiental de restauración, preservación y aprovechamiento sustentable y que pertenece a la región indígena Sierra Norte de Puebla; a su vez dentro de la Región Ecológica 16.10 establecida en el POEGT como de *atención de prioridad media*. En relación a los Criterios de Regulación Ecológica que se indican en el POEGT, esta Delegación identificó que tales criterios no restrinjan las obras y/o actividades relacionadas con el proyecto.

Al respecto, se tiene que una vez analizada la información presentada por la promovente, así como lo señalado por el POEGT, esta Delegación concluye que el proyecto es congruente con las disposiciones establecidas por dicho instrumento normativo; aunado a que el mismo se pretende desarrollar en una zona con un uso de suelo agrícola y pecuario y por lo tanto se encuentra impactada por las actividades agrícolas que ahí se desarrollan y que la promovente señaló una serie de medidas tanto de prevención, mitigación y compensación, encaminadas a disminuir el efecto que el desarrollo del proyecto generará sobre el ambiente.

b) **Plan Estatal de Desarrollo de Puebla 2011-2017**.- Al respecto, esta Delegación identificó que dicho Plan propone una estrategia de transformación, sustentada en cuatro ejes fundamentales:

1. Más empleos y mayor inversión.
2. Igualdad de oportunidades para todos.
3. Gobierno honesto y al servicio de la gente y política interior.
4. Justicia y seguridad.

Partiendo de las metas, objetivos y estrategias propuestas por el Gobierno del Estado de Puebla, establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo de Puebla 2011-2017, la promovente manifiesta que el proyecto cumple con el eje fundamental "*Generar empleos y mayor inversión*", el cual marca que es necesario generar las condiciones adecuadas para que los empresarios nacionales y extranjeros inviertan con seguridad sus capitales, esto con una visión de sustentabilidad. En este sentido, no se encontraron lineamientos o criterios que limiten el desarrollo del proyecto.

c) **Plan de Desarrollo Municipal de Oriental, Puebla 2014-2018**.- Es el instrumento rector que establece las políticas y acciones del gobierno municipal, así como líneas estratégicas y prioridades programático presupuestales. Los ejes rectores a través de los cuales está estructurado el Plan de Desarrollo son 6 los cuales constituyen lineamientos que, de manera general, habrán de guiar la actuación del Gobierno Municipal.

Los ejes rectores son:

Eje 1. Desarrollo Humano y Participación Ciudadana.
Eje 2. Desarrollo Económico y Generación de Empleos.
Eje 3. Compromiso Social y Ampliación de Oportunidades.
Eje 4. Cuidado del Medio Ambiente y Ecología.
Eje 5. Seguridad Pública y Justicia.
Eje 6. Gobierno Municipal Honesto y Transparente.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

De lo anterior la promovente manifiesta que el proyecto obedece al Eje 2 sobre Desarrollo Económico y Generación de Empleos que tiene como objetivo *"Crear las condiciones necesarias para alentar la inversión productiva, que permita generar empleos y mejorar los ingresos y nivel de vida de los habitantes de Oriental"*, debido a que la creación de la Planta de Procesos Cárnicos generará empleos directos e indirectos y su instalación se traduce a una inversión a nivel municipal que promueve su desarrollo económico y social. En este sentido, no se encontraron lineamientos o criterios que limiten el desarrollo del proyecto.

d) El proyecto no tendrá incidencia sobre ninguna Región Marina Prioritaria, Área de Importancia para la Conservación de las Aves, Región Terrestre Prioritaria o Región Hidrológica Prioritaria, conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO).

e) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establece las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Esto en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

Conforme a lo manifestado por la promovente en la MIA-P y en la información adicional respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión y análisis efectuada por parte de esta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

NORMA OFICIAL MEXICANA	CUMPLIMIENTO
NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Las aguas residuales que se generen durante la etapa de operación serán conducidas hacia la planta de tratamiento tipo biológica (misma que se ubicará en el corredor de servicios de la Planta de Procesos Cárnicos), una vez tratadas las aguas residuales serán reutilizadas para riego de terrenos de cultivo, áreas verdes y lavado de corrales, por lo que la promovente cumplirá con lo establecido en la presente norma.
NOM-003-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.	Las aguas residuales que se generen durante la etapa de operación serán conducidas hacia la planta de tratamiento tipo biológica (misma que se ubicará en el corredor de servicios de la Planta de Procesos Cárnicos), una vez tratadas las aguas residuales serán reutilizadas para riego de terrenos de cultivo, áreas verdes y lavado de corrales, por lo que la promovente cumplirá con lo establecido en la presente norma.
NOM-004-SEMARNAT-2002 Protección ambiental-Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.	La promovente cumplirá con las especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes de lodos y biosólidos provenientes del desazolve de la planta de tratamiento de aguas residuales.
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Durante la etapa de construcción del proyecto, se hará uso de vehículos que circulen con gasolina, por lo que, para las actividades del presente proyecto el propietario de los automotores en circulación presentará las verificaciones vigentes.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Durante la etapa de construcción del proyecto, se hará uso de vehículos que circulen con diésel, por lo que el propietario de los automotores en circulación presentará las verificaciones vigentes.
NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 Que establece los niveles de emisiones de contaminantes para los vehículos automotores que circulen en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.	Durante la etapa de construcción del proyecto, se hará uso de vehículos que circulen con diésel, por lo que, para las actividades del presente proyecto el propietario de los automotores en circulación presentará las verificaciones

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

	vigentes.
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	Durante la etapa de construcción del proyecto, se hará uso de vehículos que circulen con gas l.p., por lo que, para las actividades del presente proyecto el propietario de los automotores en circulación presentará las verificaciones vigentes.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Los residuos peligrosos serán almacenados temporalmente en tambos metálicos de 200 litros, rotulados con la leyenda "Residuos Peligrosos", así mismo serán ubicados en un área que reúne las condiciones de seguridad y protección necesarias.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	Los residuos peligrosos generados serán almacenados de acuerdo con sus características, para evitar almacenar residuos incompatibles entre sí.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Que establece la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	En adición, la promovente destaca que no se realizará aprovechamiento alguno ni afectación significativa de especies de flora y fauna, con especial énfasis en aquellas que pudieran estar listadas bajo alguna categoría de riesgo en la Norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La etapa de construcción implicará el movimiento de materiales, por lo que será necesario de vehículos para el transporte, mismos que operarán dentro de los niveles, máximos, además de que la promovente contempla el mantenimiento de las unidades vehiculares.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y su método de medición.	Será de observancia obligatoria cumplir con los límites máximos permisibles en la presente norma, por lo que en caso de sobrepasar los límites de emisiones de ruido, se establecerán medidas de mitigación.
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos al Plan de Manejo; el listado de los	Será de observancia obligatoria si, de acuerdo con lo establecido en la presente norma los residuos de manejo especial generados son sujetos a un plan de manejo.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

mismos y el procedimiento para la inclusión o exclusión de dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	
NMX-AA-164-SCFI-2013 Edificación sustentable.- criterios y requerimientos ambientales mínimos.	Para el desarrollo del presente proyecto, la promovente cumplirá con los criterios y requerimientos ambientales mínimos para contribuir en la mitigación de impactos ambientales y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales.
NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones eléctricas.	En las instalaciones eléctricas del proyecto, la promovente considerará las disposiciones y especificaciones de carácter técnico en lo referente a sus instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica, fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus instalaciones, previendo medidas de seguridad para la protección contra choque eléctrico, efectos térmicos, sobrecorrientes, corrientes de falla, sobretensiones, fenómenos atmosféricos e incendios. Además, la empresa contará con la certificación de sus instalaciones eléctricas por una Unidad de Verificación de instalaciones eléctricas debidamente acreditada.
NOM-002-SECRE-2010 Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.	Las instalaciones de aprovechamiento de gas natural del proyecto, la promovente contará con la certificación de sus instalaciones por una Unidad de Verificación de instalaciones de gas, debidamente acreditada ante la Secretaría de Energía.
NOM-001-STPS-2008 Edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo-condiciones de seguridad e higiene.	En todas las etapas del proyecto, se mantendrán las condiciones de seguridad e higiene establecidas en la citada norma, con la finalidad de salvaguardar la integridad del personal y de las instalaciones.
NOM-002-STPS-2010 Condiciones de seguridad – Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.	La promovente cumplirá con las especificaciones de seguridad establecidas en la presente norma.
NOM-004-STPS-1999 Sistemas de protección y dispositivos de	Durante las etapas del proyecto, se realizarán observaciones e implementaciones de los

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.	sistemas de protección y seguridad establecidos en la citada norma, con la finalidad de lograr mediante dicha implementación un programa integral de medidas de seguridad e higiene.
NOM-011-STPS-2001 Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	La promovente contará con un programa integral de medidas de seguridad e higiene, que incorpore las acciones necesarias para que los ruidos generados en las instalaciones sean por debajo de los niveles máximos permisibles, para no dañar la integridad de los trabajadores.
NOM-017-STPS-2008 Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	La promovente contará con un programa integral de medidas de seguridad e higiene, que incorpore las acciones necesarias para garantizar la salud y protección integral de cada trabajador, por lo que se vigilará que el personal que esté laborando cuente con los equipos de protección, para evitar que se generen accidentes laborales.
NOM-026-STPS-2008 Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.	Las instalaciones del presente proyecto contarán con la señalización pertinente en las distintas áreas de trabajo, en cumplimiento a lo estipulado en la presente norma.
NOM-029-STPS-2011 Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo – Condiciones de seguridad.	La promovente contará con un programa de mantenimiento de las instalaciones eléctricas.

De acuerdo con las obras y actividades del proyecto, esta Delegación considera que las normas citadas anteriormente le aplican, debiendo la promovente ajustarse a ellas en las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio durante el desarrollo del mismo.

Considerando lo antes expuesto se tiene que esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto. Además de que el proyecto pretende la conservación y la protección del ecosistema natural en el que se encontrará, ya que es compatible con la capacidad natural de recuperación.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del proyecto. Al respecto, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, la promovente delimitó el SA donde se insertará el proyecto, considerando las características bióticas y abióticas

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

del SA, AI y AP (Área del Proyecto), las cuales se describen en las páginas 53 a 76 del capítulo IV de la MIA-P, así como en la información adicional; de éstas la información más relevante se muestra a continuación:

Con respecto a la información contenida en este Capítulo IV (pág. 53 a 76) e información complementaria, se tiene que la promovente señala que el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, no cuenta con un Ordenamiento Ecológico del Territorio decretado, lo que no hace posible delimitar el área de estudio utilizando la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental, por lo que, de acuerdo con lo indicado en las página 44 y 45 de la Guía para la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del Sector Eléctrico Modalidad Particular *"Cuando no exista un ordenamiento ecológico decretado en el sitio, se aplicarán por lo menos algunos de los siguientes criterios, justificando las razones de su elección, para delimitar el área de estudio:"*

a) **Dimensiones del proyecto (AP).**
La superficie en la cual se pretende desarrollar el proyecto se muestra en la página 10 del presente oficio.

b) **Factores sociales (poblados cercanos).**

El proyecto se encontrará ubicado sobre la carretera Federal 129 tramo Amozoc a Teziutlán, Puebla, las poblaciones más cercanas al proyecto son: San Antonio Virreyes, El Fuerte de la Unión, Oriental, Santa Cruz Magdalena y Colonia José María Morelos.

c) **Rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos y tipos de vegetación.**

Fisiografía	
Provincia	Eje Neovolcánico (100%)
Subprovincia	Lagos y Volcanes de Anáhuac (100%)
Sistema de topoformas	Llanura con lomerío (45%), Llanura salina (39%), Sierra volcánica de laderas escarpadas (7%), Lomerío de tobas (5%) y Vaso lacustre salino (4%).
Clima	
Semiseco Templado	Corresponde a templado con verano cálido, temperaturas medias anuales en un rango de 9.8 C a 16.5 C, con un promedio de 14 C, este tipo de clima fue identificado por la promovente en el área de influencia con un radio de 500 m como clima de mayor predominancia. Así mismo, se presenta en el área correspondiente al sitio del proyecto en su totalidad.
Templado Subhúmedo	Tiene como característica una temperatura media anual entre 12 y 18 C con lluvias en

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

	verano y se presenta solo en una pequeña región en dirección al norte del área de influencia.
Rango de Precipitación	Se registró en un periodo de 90 días en la Estación TL01-Huamantla la más cercana a la zona del proyecto, un máximo de 33 mm y un promedio de 1 mm aproximadamente.
Geología	
Periodo	Cuaternario (86%) y Neógeno (6%).
Roca	Ígnea extrusiva: toba ácida (15%), brecha volcánica ácida (7%), andesita (6%) y brecha volcánica básica (1%).
	Sedimentaria: brecha sedimentaria (1%).
	Suelo: lacustre (33%) y aluvial (28%).
Edafología	
Suelo dominante	Regosol (57%), Solonchak (21%), Phaeozem (6%), Leptosol (6%) y Gleysol (1%).
Hidrografía	
Región Hidrológica	Tuxpan – Nautla (100%).
Cuenca	Río Tecolutla (100%).
Subcuenca	Río Laxaxalpan (98%) y Río Tecuantepec (2%).
Corrientes de agua	Intermitente: Atlizayanca
Cuerpos de agua	Intermitente (8%) Totolcingo:
Uso de suelo y vegetación	
Uso de suelo	Agricultura (48%) y zona urbana (1%)
Vegetación	Pastizal (27%), matorral (7%), bosque (5%) y área sin vegetación.

d) Usos del suelo permitidos por el Plan de Desarrollo Urbano o Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable para la zona (si existieran).

De acuerdo con el Prontuario de Información Geográfica Municipal de los Estados Unidos Mexicanos el municipio de Oriental, Puebla publicado en el año 2009, la promovente manifiesta que el uso de suelo de la zona en la que se pretende ubicar la Planta de Cogeneración corresponde a USO DE SUELO AGRÍCOLA. Mientras que en el Mapa Digital del INEGI se indica que en la misma zona no tiene un uso de suelo destinado, sin embargo, el uso de las colindancias corresponde a un USO DE SUELO Y VEGETACIÓN de MATORRAL XERÓFILO. La promovente cuenta con el Dictamen y Autorización de Uso de Suelo de fecha 19 de septiembre de 2016, emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Oriental, Puebla, mediante el cual se otorga el cambio de uso de suelo de Agrícola a Industrial de una superficie de 41-66-94.602 (Cuarenta y un hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y cuatro punto seiscientos dos centiáreas) para un Centro de Sacrificio y Procesamiento de Cerdo y dentro de esta área está comprendido el **Corredor de Servicios Auxiliares**, donde se instalará la Planta de

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla. Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Cogeneración que nos ocupa. En los alrededores del sitio del proyecto, el suelo es destinado para uso agrícola y pecuario, donde los principales cultivos que se desarrollan son de alfalfa y avena.

La promovente manifiesta que para la estructuración del sistema ambiental se adoptaron los principios generales de la teoría de sistemas complejos, que es una propuesta metodológica constructivista basada en el enfoque de análisis. Para la delimitación del Área de Influencia Directa (AID) se consideraron algunos parámetros ambientales sensibles que resultarán afectados por la operación del proyecto, tales como lo fueron las repercusiones socioeconómicas a los poblados cercanos al proyecto, la alteración del hábitat faunístico del sector, alteración de la calidad del aire por emisión de polvo, así como afectación de ruido y vibraciones y la modificación puntual de la geomorfología; por lo que dentro del AID se incluyen las siguientes áreas:

- Cuarto de media tensión.
- Cuarto de máquinas etapa 1 y etapa 2.
- Área de calderas etapa 1 y etapa 2.
- Área de pasillos.
- Almacén.

Estas áreas serán impactadas directamente por la construcción y operación del proyecto, originando perturbaciones en diversos grados sobre el medio ambiente y sus componentes físicos, biológicos y socioeconómicos.

El Área de Influencia Indirecta (AII), menciona la promovente es aquella zona en donde el proyecto genera impactos indirectos o aquellos que ocurren en el espacio diferente a donde se produjo la acción que generó el impacto ambiental. Basado en estos criterios, para el proyecto la promovente tomó una distancia de 500 m alrededor de los sectores afectados directamente por la construcción y operación de la Planta de Cogeneración II, por lo que el AII comprende los predios aledaños (terrenos agrícolas), así como los accesos a la zona del proyecto, la influencia indirecta considera algunos factores ambientales expuestos a modificarse:

- Alteración de la calidad del aire y suelo.
- Tráfico en centros de abastecimiento y logística de la zona.
- Afectación socioeconómica en los sitios de abastecimiento.

Vegetación terrestre.
Flora (formaciones vegetales).

La promovente menciona en las págs. 52 y 53 de la información complementaria que el levantamiento de información de campo para la caracterización del sistema ambiental y área de influencia, parte de la identificación de los puntos de muestreo de campo, para ello, a partir de las coordenadas extremas del sistema ambiental, se generó una cuadricula de posibles puntos de muestreo la cual cubre de manera total el polígono del SA, denominado dicho muestreo como *"Muestreo por cuadros cargados"*; este fue elegido

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

por la promovente ya que el AI es un área impactada por diversas actividades antropogénicas como lo es la agricultura (cultivo de cebada), banco de arena que se encuentra en las faldas del Cerro Pinto, infraestructura vial existente, entre otros, por los cuales es considerable que algunas áreas no haya avistamiento de flora y fauna. A decir de la promovente, el objetivo del muestreo, en este caso, es la obtención de una estimación descriptiva de algunas características de la población de la flora y fauna existente en el SA y AI. Este tipo de muestreo se basa en la identificación de la presencia o ausencia de elementos en cada uno de los cuadros de la muestra; un cuadro se dice cargado cuando contiene al menos un elemento objeto de estudio. En el muestreo se divide a la población en cuadros, pero el método se utiliza cuando después de hecha la división son muchos los cuadros que no contienen elementos y otros contienen pocos o la densidad de elementos por unidad de superficie es muy pequeña. Para lo anterior la promovente señala que se dividió la población en *N* cuadros de igual área *a*, se midió del centro de la planta de cogeneración hacia un radio de 500 metros, área de influencia y sistema ambiental que se dividió en un total de 64 cuadrantes, con un área de 1200 x 1200 m, área total 1,440,000 m^2, 144 has y el área de cada cuadro es de 125 x 125 m, área total de 15,625 m^2, 1.5625 has.

Derivado de lo anterior, se determinaron los cuadrantes que se ubican dentro del polígono destinado a la Planta de Procesos Cárnicos, perteneciente a la promovente y dentro del cual se ubica el polígono destinado a la construcción del proyecto, éste se encuentra impactado por lo que sólo se identificaron escasas plantas de alfalfa y cultivos de avena. De la misma forma se determinaron los cuadrantes que se localizan en el sistema ambiental, los cuales corresponden a las faldas y dentro del cerro Pinto cuya vegetación se compone en general de la especie de Nopal (*Opuntia spp*), Agave (*Agave salmania*), Zacatón (*Muhlenbergia macroura*), Palma soyate (*Nolina parviflora*) y finalmente se determinaron los cuadrantes que se encuentran a orilla de la carretera correspondiente también al SA, manifestando la promovente que no se encontró ninguna especie significativa, sólo se encuentra una cerca viva de *Pinus spp.*, y maguey, además de cultivo de árboles de durazno que pertenece a un área privada. Las especies identificadas no se encuentran dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna existente.

La identificación de la fauna menciona la promovente, se realizó a través de las huellas o rastros que se pudieron distinguir, se tomó evidencia fotográfica y de la literatura existente de la zona, además de apoyarse de algunos manuales para el rastreo. Así mismo, la identificación de las especies se llevó a cabo con la misma metodología que se realizó para el levantamiento de la flora, tomando los mismos cuadros.

De la misma manera que para la flora, la promovente determinó los cuadrantes que se ubican dentro del polígono destinado a la Planta de Procesos Cárnicos, perteneciente a la promovente y dentro del cual se ubica el polígono destinado a la construcción del proyecto, y en éste sólo se avistó roedores de la familia Muridae, de los cuales sólo se pudo tomar evidencia de sus madrigueras. De la misma forma se determinaron los cuadrantes que se localizan en el sistema ambiental, los cuales corresponden a las faldas y dentro del cerro Pinto, los rastros avistados corresponden a conejo o liebre, además de aves silvestres, de las cuales no se pudo tomar evidencia, según la literatura se contemplan coyotes no avistándose ningún rastro. Finalmente en los cuadrantes que se encuentran a orilla de la carretera, no se encontró ninguna

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

especie significativa, sólo se avistaron rastros de aves silvestres y de conejo. Las especies identificadas no se encuentran dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

La promovente manifiesta que los componentes ambientales originales han sido modificados para propiciar el desarrollo de actividades industriales, de manera que es escasa la riqueza y diversidad tanto de flora y fauna, reduciéndose a un paisaje en el que predominan áreas con nula relevancia ambiental y predominando la actividad industrial y agrícola; observándose escasas plantas de alfalfa y cultivos de avena, principalmente en las colindancias del polígono de la Planta de Procesos Cárnicos.

Así mismo indica que ambientalmente las superficies seleccionadas para desarrollar el proyecto se localizan dentro del polígono de la Planta de Procesos Cárnicos sobre las cuales se llevarán a cabo actividades industriales, por lo que las mismas se caracterizan por corresponder a áreas totalmente degradadas de sus componentes bióticos, por lo que la presencia de flora y fauna es escasa.

De la misma manera menciona que dentro del SA existen superficies donde prevalecen relictos de matorral xerófilo, tales como especies de Nopal (*Opuntia spp.*), *Agave salmania*, Zacatón (*Muhlenbergia macroura*), Palma soyate (*Nolina parviflora*), mismas que no serán afectadas por la instalación del proyecto, lo anterior debido a que las actividades del mismo se desarrollarán sobre áreas carentes de vegetación.

También reporta, que dadas las condiciones ambientales presentes en el SA, es evidente que no se tiene presencia de ningún grupo faunístico, por lo que la ausencia de fauna es un indicador del estado de perturbación del sitio. Cabe señalar que la promovente no reportó especies de flora y fauna que estuvieran dentro de los listados de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional (de acuerdo a los establecido por la CONABIO en su página de internet www://conabio.gob.mx, se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales y de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales -servicios ambientales-) y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido, esta Delegación, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que tanto el sitio y área de influencia del proyecto no presentan un grado de conservación importante, sino que han sido modificados por actividades antropogénicas por tratarse de una zona destinada para uso agrícola, pecuario e industrial, por lo que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

alterados por la realización del proyecto; además, la propia promovente argumentó que aún y cuando se presentarán impactos ambientales por la instalación de su proyecto, dichos impactos no son significativos ya que serían puntuales, temporales y reversibles; sin embargo, mediante la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas incluidas en la MIA-P e Información Complementaria, no se prevé un incremento en el nivel de impacto ambiental existente en el ecosistema involucrado.

Cabe señalar que los impactos ambientales más importantes que se prevén por la realización del proyecto son: eventualmente la posible contaminación del suelo debido a la generación de residuos de manejo especial por el manejo de materiales de construcción y escombros, y por posibles derrames de elementos contaminantes como: aceites, grasas y/o combustibles de la maquinaria o equipos utilizados considerados como peligrosos para las etapas de construcción, operación y mantenimiento; así como el potencial impacto en la calidad del aire por la generación de emisiones derivadas del consumo de gas natural y diésel como combustibles, durante la etapa de operación y mantenimiento; sin embargo dichos impactos ambientales son prevenibles y/o mitigables conforme a lo indicado por la promovente.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

De la información contenida en el presente capítulo de la MIA-P, se tiene que la fracción VI del artículo 12 del REIA refiere como obligación de la promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por la promovente en el capítulo VI de la MIA-P (pág. 92 a la 98) e información complementaria, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan las siguientes medidas.

En cuanto al manejo de los residuos de manejo especial generados, la promovente manifestó que como medida de prevención las obras contarán con un área para el almacenamiento de materiales de construcción como son: agregados, cemento, tuberías, madera, hierro, etc.; cuando se requiera la utilización de cemento en el sector, la preparación de los concretos se realizará sobre superficies provisionales cubiertas con geotextiles que impidan la desagregación del material, el contacto directo con el suelo y la dispersión de agua contaminada; durante el vaciado del concreto se controlará lo más pronto posible cualquier desperdicio o residuo, los cuales al final de cualquier obra se recolectarán para ser mezclados con tierra y posteriormente se llevarán al sitio de disposición final sin ser mezclados con otros tipos de residuos como basuras ordinarias, peligrosas o lodos; y en relación a los residuos peligrosos indica que se contará con un almacén temporal de residuos peligrosos, el cual cumplirá con estipulado en la legislación aplicable en materia de residuos peligrosos, realizará capacitación al personal de la Planta de Cogeneración para que haga de su conocimiento el tema de dichos residuos de acuerdo a sus procedimientos.

En relación a la emisión de gases de combustión generados por la quema de gas natural y diésel, la promovente manifestó que el sistema de desfogue cuenta con un equipo que permitirá mantenerlos dentro de los límites máximos permisibles de acuerdo a la norma aplicable y que además realizará su monitoreo periódico para determinar si se encuentran dentro de norma; adicionalmente a lo anterior, la promovente propone, con el fin de compensar la cantidad de GEI emitidos anualmente por el proyecto, la siembra de

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

ejemplares arbóreos necesarios que mitiguen el carbono emitido y que de acuerdo con la región donde se encuentra el proyecto, se propone la siembra de las siguientes especies nativas: *Pinus spp., Quercus spp., Juniperus spp.*, pudiendo optar por otras especies diferentes nativas de la región, siempre y cuando se compruebe su capacidad de mitigación de carbono.

Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA, sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del proyecto evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del proyecto, del cual se obtuvo como resultado un SA con una serie de características que permiten determinar que la alteración ambiental de la zona se encuentra perturbada por actividades antrópicas, como son el desarrollo de actividades industriales, agrícolas y pecuarias; en este sentido, al instalarse el proyecto en el sitio propuesto, se concluye que dada la estructura, función y composición del ecosistema presente en el SA, este se mantendrá estable aún y con la presión que el proyecto ejercerá sobre dicho SA.

De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

Que con respecto a lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por la promovente en la MIA-P e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; así mismo, fueron presentados los planos de conjunto y topográficos, los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforman la MIA-P e información adicional.

Opiniones recibidas

9. Que esta Delegación, solicitó opiniones técnicas en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del REIA, el cual señala que dentro del PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto se tiene que derivado de dichas solicitudes, se obtuvieron las siguientes respuestas:

a) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Puebla, indicado en el Resultando VIII del presente oficio, señala que con base a su competencia, no se cuenta con procedimiento administrativo instaurado para el proyecto que nos ocupa.

b) La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), indicado en el Resultando IX del presente, mediante oficio SET/050/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, da a conocer los resultados de la consulta y del análisis de información del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) en referencia al área del proyecto pretendido y su área de influencia, señalando entre otros, lo siguiente:

- El área del proyecto y su zona de influencia se traslapan con la Región Hidrológica Prioritaria (RHP-70) "Cuenca Oriental". La vegetación predominante está conformada por agricultura de riego y de temporal. La RHP-70 contiene los siguientes tipos de vegetación: matorral xerófilo, bosques de pino (*Pinus*), de encino (*Quercus*), de pino-encino, de oyamel, matorral de coníferas (*Juniperus*), matorral con isotes (*Yucca*), vegetación halófila, pastizal natural; comunidades de peces, anfibios, invertebrados (hemípteros, crustáceos y anátidos). La flora arbórea característica es: *Abies religiosa, Pinus hartwegii, Pinus montezumae*. Hay endemismos de aves: *Atlapetes pileatus, Catharus occidentalis, Ergaticus ruber, Oriturus superciliosus,* y especies amenazadas de las aves *Buteo jamaicensis* y *Circus cyaneus*.

  Problemáticas ambientales en la región

  La RHP-70 sufre la modificación del entorno por la remoción de vegetación original para la agricultura, la tala forestal, el pastoreo, la quema, la construcción de carreteras, el desecamiento y sobreexplotación de agua para uso urbano, erosión hídrica y eólica, así como salinización de los suelos y del agua. Además, existe contaminación por basura, detergentes y agroquímicos.

- Se realizó la consulta en el SNIB, en un área de influencia de 1.0 kilómetro respecto al proyecto pretendido, encontrando 4 registros de especies pertenecientes al grupo de las plantas angiospermas.

En relación a lo anterior, esta Delegación consideró dichas opiniones en el desarrollo del presente resolutivo.

c) Respecto a la opinión solicitada al H. Ayuntamiento del Municipio de Oriental, Puebla, indicado en el Resultando X del presente oficio, esta Delegación no obtuvo respuesta por parte de dicho Municipio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el cual se señala que *"Los informes u opiniones solicitados a otros órganos*

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

administrativos podrán ser obligatorios o facultativos, vinculantes o no. Salvo disposición legal en contrario, los informes y/u opiniones serán facultativos y no vinculantes al órgano que los solicitó, y se incorporará al expediente correspondiente", y al artículo 55 de la misma Ley que indica: *"Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado"*, conforme a lo anterior, esta Delegación transcurrido el plazo establecido en el oficio señalado en el Resultando antes citado y que a la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente, procedió a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de esta Secretaría.

10. Que esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el proyecto pudieran ocasionar por su realización. Así mismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la promovente, considerando para todo ello el SA. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del proyecto, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la promovente así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la promovente dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, así mismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

A. La propuesta de SA presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y AI del proyecto donde incidirá el mismo, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el AP, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la promovente, así como lo señalado en la presente resolución.

B. El desarrollo del proyecto, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes a lo largo de la trayectoria y áreas donde se desarrollará el mismo, por lo que no se

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el proyecto.

C. La promovente sometió a consideración de esta Delegación una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Delegación consideró viables de ser aplicadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la promovente está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que puedan causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

11. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio donde se realizará el proyecto, así como por sus dimensiones, características o alcances, y evaluados los posibles efectos que se ocasionarán sobre el ecosistema involucrado, el proyecto es procedente en el sitio propuesto, ya que la MIA-P e información adicional presentadas, contienen por lo menos una descripción de los posibles efectos en el ecosistema involucrado que pudiera verse afectado por la realización del proyecto, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que serán objeto de aprovechamiento, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 30, primer párrafo, de la LGEEPA y 44 de su REIA y, en consecuencia se actualiza lo indicado en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA.

Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado ***"Planta de Cogeneración II, Granjas Carroll de México, S. de R.L. de C.V."***, a desarrollarse en el municipio de Oriental, Estado de Puebla, presentado por la empresa ***Granjas Carroll de México, S. de R.L. de C.V.***

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla. Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

1) Ubicación

El proyecto se ubicará en el municipio de Oriental, en el estado de Puebla, conforme a las coordenadas UTM Datum WGS84 señaladas en la página 14 del capítulo II de la MIA-P sometida a evaluación, así como las indicadas en las páginas 2, 3, y 15 de la información adicional.

2) Características técnicas del proyecto

Las características del proyecto se describen en el Considerando 8 del presente resolutivo, así como lo indicado en el capítulo II de la MIA-P e información adicional.

3) Superficie requerida

Para la realización del proyecto se afectará una superficie total de 1,996.05 m^2, sin requerir de la remoción de vegetación ni del cambio de uso de suelo de áreas forestales.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **55 semanas** para llevar a cabo las actividades de construcción y pruebas, plazo que iniciará a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio, de las obras propuestas en la MIA-P y que se señalan en el considerando 8 del mismo, y de **20 años** para la operación, mantenimiento y abandono del sitio del proyecto, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del proyecto así como para el seguimiento a las actividades en relación con el cumplimiento de las medidas de mitigación, actividades que deberán de llevarse a cabo paralelamente al avance de la obra.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la MIA-P e información adicional presentadas. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. Dicho informe podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Puebla, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 segundo párrafo de REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

En este sentido y de conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término primero del presente oficio para el proyecto, la cual no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo y por consiguiente, se deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales quienes, en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación atendiendo lo dispuesto en el Término Sexto del presente oficio.

QUINTO. La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación, en base y de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto. Por lo anterior, la promovente deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del proyecto autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta Delegación se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al proyecto, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en el Término Primero de la presenta autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La promovente deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación planteadas en la MIA-P e información complementaria, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación, así como las medidas que propone esta Delegación; asimismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
   Para cumplir con lo anterior, presentar para su validación en original a esta Delegación, un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), donde se incluya y desarrolle lo siguiente:
   a) Objetivos, responsables y programa calendarizado.

   b) Todas y cada una de las medidas de control, ambientales, prevención y/o mitigación propuestas en la documentación presentada, así como las medidas que propone esta Delegación en el presente oficio, completamente desarrolladas, donde se incorpore, entre otros, los siguientes aspectos:

      - Medida que se empleará: Para prevenir, mitigar, controlar, etc., algún impacto.
      - Indicador de realización: Momento en que se presenta el impacto.
      - Indicador de efectos: Resultado que se espera obtener con la aplicación de la medida (eficiencia de la medida).
      - Umbral de alerta: Punto a partir del cual debe entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y/o seguridad establecidos en el programa.
      - Umbral inadmisible: Es el punto en el cual ya no se puede aplicar la medida.
      - Calendario de comprobación: Periodicidad con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
      - Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre qué componente ambiental).
      - Medidas de urgente aplicación: En caso de sobrepasar el umbral inadmisible, qué se llevará a cabo.

   El PVA deberá presentarse en un plazo máximo de **tres meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio, pero previo a la realización de obras y actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas del proyecto.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Nuestro Mexicano en Igualdad Laboral y No Discriminación

Una vez validado el PVA, la promovente deberá presentar en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla y copia de la constancia de recepción a esta Delegación, la evidencia de su implementación dentro de los informes que refiere el Término noveno del presente, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA, así como el cumplimiento de todas y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita; cabe señalar que el informe presentado deberá incluir todas las etapas del proyecto.

2. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en el artículo 111 BIS de la LGEEPA en materia de emisiones a la atmósfera y en el artículo 17 BIS, inciso J) fracción I de su Reglamento en materia de Prevención y Control de Contaminación a la Atmósfera (RPCCA) publicado en Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 03 de junio de 2004; por lo que deberá tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única (LAU), o la actualización de la misma en caso de que la promovente cuente con la misma para la operación del proyecto, debiendo presentar a esta Delegación una copia de dicha autorización.

3. Llevar a cabo durante los primeros cinco años de operación de la Planta de Cogeneración de energía eléctrica, un Inventario de Emisiones a la Atmósfera de los 5 motogeneradores (a Gas Natural y a Diésel) y presentarlo anualmente ante esta Delegación, con la finalidad de verificar que dichas emisiones se encuentren dentro de los límites permitidos por la legislación ambiental vigente en materia de atmósfera, el cual contemplará el desglose de tales emisiones con el contenido de gases contaminantes por el efecto de la combustión de los combustibles antes citados.

4. Realizar acciones y medidas para la adecuada operación de la Planta de Cogeneración, en lo referente al manejo de Residuos Peligrosos, como es el caso de los aceites utilizados en el Sistema de Lubricación.

5. El área del tanque de almacenamiento de diésel de 25,000 litros de capacidad, el cual estará dentro de un dique de contención de concreto, deberá estar cubierto o techado con la finalidad de evitar el acumulamiento de aguas pluviales en el dique de contención. En caso de existir tal acumulamiento de agua por alguna causa, esta agua acumulada deberá extraerse por medio de una bomba de agua; así mismo, en el caso fortuito de que paralelamente a tal acumulamiento de agua, ocurra una fuga o derrame de diésel que se mezcle con el agua dentro del dique de contención, tal mezcla será considerada como un residuo peligroso y deberá ser manejada como tal. **Por ningún motivo se permite la instalación de un sistema de drenaje pluvial y de diésel, por lo que queda prohibido enviar selectivamente las aguas al drenaje pluvial y el diésel como lo propone la promovente en la página 32 capítulo II de la MIA-P.**

6. Presentar ante esta Delegación, un Plan de Atención a Emergencias, que involucre todas las instalaciones de la Planta de Procesos Cárnicos dentro de la cual se encuentra comprendido el Corredor de Servicios

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Auxiliares, donde se instalará la Planta de Cogeneración de energía eléctrica, perteneciente a la empresa GRANJAS CARROLL DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V.

7. Al término de la vida útil del proyecto la promovente deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentra instalada, así como la demolición de todas las construcciones existentes, dejando los terrenos, libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

   Para tal efecto la promovente deberá presentar ante PROFEPA en el estado de Puebla para su validación respectiva con copia de acuse de recibo a esta Delegación, el programa de desmantelamiento (abandono). Una vez avalado por esa Delegación, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes al mismo, para que dicha instancia verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

8. El promovente deberá efectuar las obras y actividades que comprenden el proyecto, únicamente dentro de la zona propuesta para ello, debiendo respetar las áreas colindantes y no contempladas en la MIA-P.

9. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos, en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del proyecto.

10. El promovente deberá notificar a la PROFEPA, el abandono del sitio con veinte (20) días hábiles de anticipación, a efecto de que dicha instancia determine lo conducente, dentro de sus facultades y atribuciones, debiendo presentar copia del acuse de recibo a esta Delegación.

11. El promovente **no podrá realizar** bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

    a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o casa de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad del promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de ésta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

    b) La afectación de superficies no señaladas en el presente resolutivo, MIA-P e información complementaria, debiéndose ajustar el promovente a realizar las actividades propuestas dentro del polígono autorizado.

    c) Llevar a cabo las acciones de reforestación con especies exóticas o agresivas, que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá utilizar especies vegetales nativas acordes a las características de la zona.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

d) Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para que sean enviados y transportados a su destino final por empresas autorizadas por esta Secretaría.

e) Depositar cualquier tipo de residuos, producto del desarrollo del proyecto al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.

f) Quemar o utilizar productos químicos para la eliminación de la vegetación durante las actividades de limpieza y/o deshierbe, o en cualquier etapa del proyecto.

g) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo a cauces de ríos barrancas y/o cuerpos de agua presentes en la zona del proyecto, que puedan afectar la calidad del agua de los ríos, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para evitar tal situación.

h) Uso de fogatas.

i) Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos de cuerpos de agua, permanentes o intermitentes.

j) Quemar y abandonar el material sobrante, así como material no reciclable, producto de las obras, en terrenos aledaños no autorizados para tal fin.

k) Depositar materiales o residuos, aunque sea de manera temporal, cerca de cuerpos de agua permanentes o intermitentes presentes en la zona de influencia del proyecto.

OCTAVO. Presentar a esta Delegación, en un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del presente oficio, un programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, la promovente deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta unidad administrativa.

NOVENO. La promovente deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad **semestral** durante la vigencia del proyecto en la etapa de construcción y con una periodicidad **bianual** durante la vigencia del proyecto en la etapa de operación, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la promovente deberá presentar a esta Delegación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

DÉCIMO. La promovente deberá dar aviso a la Secretaría de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de que la promovente requiera efectuar algún trámite o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos deberán referir a la clave del proyecto, fecha y oficio de autorización así como el nombre del proyecto con el que se derivó tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar tal información al expediente en comento de manera oportuna.

DECIMO TERCERO. La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO CUARTO. La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

DÉCIMO QUINTO. La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de los planos del proyecto, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado el proyecto en la documentación presentada, podría invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos que le resulten aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. Esta Delegación notificará el contenido de la presente resolución a las [redacted] como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la promovente en el expediente al rubro citado, así como el correo electrónico rpatino@ecomtrading.com, teléfonos [redacted] por así haberlo señalado expresamente el promovente en su escrito de solicitud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p. Biol. Mario Barrera Bojorges. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.- 5 Poniente No. 1303, 5° Piso, Edificio Papillón, C.P. 72000. Puebla, Puebla.
Archivo (18/17 MIA-P).
L'MCCP / B'MAMF / MOLS

21/MP-0146/12/17

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación